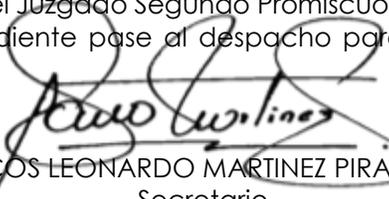




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO (TRAESCOOP).
DEMANDADO: CARLOS ALIRIO TOVAR SAENZ.
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00176-00

Obra manifestación del apoderado de CARLOS ALIRIO TOVAR SAENZ, extremo pasivo de la presente, frente a la imposibilidad de cumplir lo dispuesto en audiencia de 20 de julio de 2021, en la que se concluyó un acuerdo conciliatorio donde el pasivo se prometió a pagar mensualmente partir del seis (6) de septiembre de 2021, la suma de QUINIENTOS OCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS MLC (\$508.400), valor que debía consignarse en la cuenta de ahorros que suministro la activa de la causa, a la entidad banco de Bogotá, cuenta de ahorros No. 8007007034 a nombre de Fondos comunes Traescoop.

Aduce que el pasivo no ha podido dar cumplimientos a lo ordenado ya que el seis (6) de septiembre de 2021, procedió a realizar el primer pago, pero en el Banco de Bogotá no le permitieron realizarlo, aduciendo que la cuenta antes citada se encuentra restringida y no es posible realizarle consignación alguna, hecho del que no aporta prueba, siquiera sumaria.

Este estrado, procede a indicarle, que debe probar lo antes citado, y que hecho este acto, puede consignar en la cuenta 154072042002, con código del despacho 154074089002, del Banco Agrario de Colombia, con destino a este proceso y al demandante.

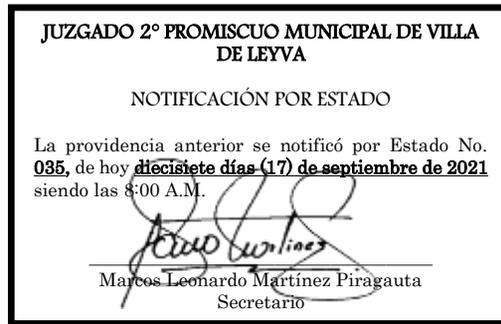
Además, le recuerda al extremo que en concordancia con lo establecido en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, debe comunicar todas sus actuaciones a la contraparte, lo anterior so pena de las sanciones dispuestas por su falta, yerro que esta vez el despacho pasara por alto, pero deberá remitir la información del fallo en la cuenta a la apoderada de la activa, al email, aleja120617@gmail.com, email que ya es de su conocimiento pues se evidencia, en el sumario tránsito de correspondencia entre ambos togadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Villa De Leyva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f0fdad0998f1b4ca41e96dd4bdf32beb78d0e6eb08d3e652b7147248c3896d3

Documento generado en 16/09/2021 07:00:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>